



SECRETARÍA DE COMERCIO **y** **SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución Conjunta 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0165461/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-57530167-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la producción de vibroprensados de hormigón (bloques, bovedillas, adoquines), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Ruta Nacional 9, Kilómetro 1298, Los Pocitos, Provincia de TUCUMÁN.

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un Certificado emitido por QUALITY MANAGEMENT SISTEM - Spain, de la que surge que la firma se encuentra Certificada en su Sistema de Gestión de la Calidad según la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CONSTRUCCIONES, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han



analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la producción de vibroprensados de hormigón (bloques, bovedillas, adoquines), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
-------------	-----------------------	------------------------------	---------------------





1	9031.80	Celdas de carga	CUATRO (4)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda	UNA (1)
3	7309.00	Tolva metálica de descarga de silo, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l)	CUATRO (4)
4	8474.39	Combinación de máquinas destinadas a mezclar líquidos y materiales minerales sólidos para la elaboración de hormigón, compuesta por: transportador vibratorio de acción continua; balanza de pesada continua sobre transportador; mezcladoras; transportador elevador; transportador de acción continua de tornillo sin fin; balanzas dosificadoras de tolva con celdas de carga; controlador de humedad; caudalímetro; tolva transportadora sobre rieles aéreos; estructuras metálicas de soporte; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)





5	8474.80	Combinación de máquinas destinadas a moldear elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón, compuesta por: máquina de moldear por vibropresado; manipulador de moldes; aparato de cepillar; transportadores; central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)
6	8428.90	Transportador-manipulador de elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón	UNA (1)
7	8428.90	Máquina elevadora – apiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) húmedos de cemento u hormigón, con una capacidad de CATORCE (14) piezas	UNA (1)
8	8428.90	Máquina desapiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) secos de cemento u hormigón, con una capacidad de CATORCE (14) piezas	UNA (1)
9	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena	UNA (1)





10	8424.89	Máquina para la limpieza de bandejas (moldes) mediante proyección de agua	UNA (1)
11	8479.89	Máquina para la limpieza de bandejas(moldes) mediante cepillos rotativos	UNA (1)
12	8428.90	Manipulador (volteador) de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cementos u hormigón	UNA (1)
13	8428.90	Máquina paletizadora	UNA (1)
14	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión	DIEZ (10)
15	8480.60	Moldes para elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón	DOCE (12)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (€ 1.263.698.-) y CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (USD 248.154) (sin repuestos).

Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en





el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 16/03/2017 N° 15327/17 v. 16/03/2017

Fecha de publicación: 16/03/2017

